

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00427-00

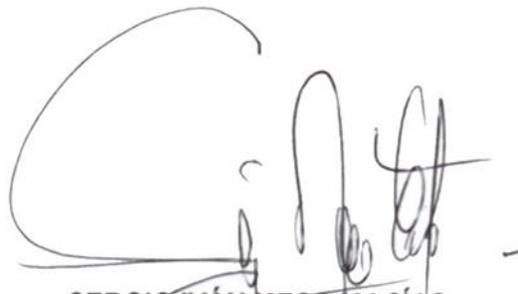
Teniendo en cuenta las alegaciones realizadas por el apoderado judicial de los demandados TATIANA ANDREA QUINTERO SUÁREZ y DANIEL QUINTERO SUAREZ, referentes a la interposición previa de un recurso de apelación en subsidio, esto contra el auto datado 16 de agosto de 2023, compréndase que pese a que la anotación de entrada al despacho de los mentados escritos se realizó en el cuaderno correspondiente a la nulidad igualmente planteada dentro del asunto por otros de los encartados, dichas actuaciones van direccionadas en contra de lo decidido por el despacho en autos datados 12 de enero de 2024 y contenidos en el cuaderno principal.

Así las cosas, evidenciando que no hubo pronunciamiento alguno por parte de este estrado sobre el particular, se concederá la alzada interpuesta en subsidio, en atención a que, de lo refutado por el representante judicial de los accionados mencionados atrás, se puede colegir que este rebate una presunta nulidad en la notificación de estos, supuesto fáctico que encajaría en lo versado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en las providencias susceptibles de tal medio de impugnación, según el artículo 321 del Código General del Proceso. Es necesario precisar sobre el particular, que si bien no se rotuló de forma expresa la solicitud como de nulidad, es evidente que sus fundamentos conllevan a un acto de tal estirpe, que además comportarían la vulneración del derecho de defensa y de solicitar pruebas, razón por la cual este despacho estima que se trata de un proveído susceptible de impugnación.

Por tanto, para ante la *Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial*, en el efecto DEVOLUTIVO se concede el recurso de apelación interpuesto por los demandados TATIANA ANDREA QUINTERO SUÁREZ y DANIEL QUINTERO SUAREZ contra el auto calendado 16 de agosto de 2023. Enviense las diligencias a esa superioridad, considerando las disposiciones estipuladas por esa corporación para tal fin, en el sentido de remitir el legajo conforme sus instrucciones.

Ahora bien, debe precisarse que la audiencia programada para el 5 de abril de 2024 no se adelantará, pues, aun cuando el efecto en el que se concedió la alzada no implica la suspensión del trámite del decurso de mallas, no puede obviarse que los asuntos debatidos a través de esta última refieren en definitiva al derecho de defensa y contradicción que ostentan quienes la propusieron. En ese orden, una vez esta se halle desatada, se reagendará nuevamente la diligencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 41 del 2-abr-2024*  
*(2) Cuad. 1*

CARV

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00427-00

Acorde con lo expuesto en auto de la fecha, las alegaciones realizadas por el apoderado judicial de los demandados TATIANA ANDREA QUINTERO SUÁREZ y DANIEL QUINTERO SUAREZ, referentes a la interposición previa de un recurso de apelación en subsidio, esto contra el auto datado 16 de agosto de 2023, van direccionadas en contra de lo decidido por el despacho en autos datados 12 de enero de 2024 y contenidos en el cuaderno principal, pese a que se realizó el ingreso al despacho en el cuaderno 2. Por ende, las parte estense a lo resuelto sobre el particular en dicha foliatura y en proveído de esta misma data.

**NOTIFÍQUESE,**

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by the name and surname in a cursive script.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 41 del 2-abr-2024*  
*(2) Cuad. 2*

CARV